

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Ingrid del Carmen Meriño Guerrero
DEMANDADO: Brainer Cervantes Meriño
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00165-00.

La señora INGRID DEL CARMEN MERIÑO GUERRERO, en causa propia, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su hijo BRAINER CERVANTES MERIÑO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 50% del salario que devenga como trabajador de la empresa HUMANA LINK. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales un 30% de su salario.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia del registro civil de nacimiento del demandado BAJO EL INDICATIVO SERIAL No. 16966960 de la Notaría Única de éste Círculo, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de demandante y demandado, constancia expedida el 13 de julio pasado por la Comisaría de Familia Local que da cuenta que en 3 ocasiones el demandado no compareció a audiencia de conciliación extrajudicial; y, certificación expedida el 8 de los corrientes mes y año por medio de la empresa HUMANA LINK da cuenta que el demandado devenga como salario básico la suma de \$1.160.000.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por INGRID DEL CARMEN MERIÑO GUERRERO en contra de BRAINER CERVANTES MERIÑO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 30% de su salario que devenga como trabajador de la empresa HUMANA LINK, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN LANDIÑO
JUEZ